



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 185-2019/SG

Lima, 01 AGO 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El Memorándum N° 249-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el Informe N° 217-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado con Ordenanza N° 1784-MML, establece que: *"SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía administrativa, económica y técnica"*;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 180-2019/SG, de fecha 15 de julio de 2019, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto Institucional, correspondiente al Año Fiscal 2019, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, con Memorándum N° 249-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de fecha 26 de julio de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, advirtió un error material en la Resolución de Secretaría General N° 180-2019/SG, de fecha 15 de julio de 2019, que en el detalle de los egresos, se consignó la fuente de financiamiento 2-Recursos Directamente Recaudados, cuando lo correcto, corresponde a la fuente de financiamiento 4-Donaciones y Transferencias. Asimismo, solicita la rectificación de la referida Resolución con eficacia anticipada al 15 de julio de 2019;

Que, del contenido de la parte resolutive de la Resolución de Secretaría General N° 180-2019/SG, se advierte, que se consignó erróneamente en el detalle de los egresos, la fuente de financiamiento, 2-Recursos Directamente Recaudados, cuando lo correcto es, fuente de financiamiento 4-Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier"*





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo, señala que: *"la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamentan en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error;

Que, el error que se ha incurrido en la Resolución de Secretaría General N° 180-2019/SG, de fecha 15 de julio de 2019, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido; Corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, al respecto es necesario proceder a la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que involuntariamente se ha cometido un error subsanable; en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo, que corrija el error material incurrido en la Resolución de Secretaría General N° 180-2019/SG, de fecha 15 de julio de 2019;

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por la Ordenanza N° 1955-MML, y;

Con los vistos buenos, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR con eficacia anticipada al 15 de julio de 2019, el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución de Secretaría General N° 180-2019/SG, de fecha 15 de julio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS (En Soles)

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	:	9002	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	:	3.999999	Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5.000950	Mantenimiento y Conservación de Parques Zonales y de Áreas Verdes en Avenidas

DICE:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2	Recursos Directamente Recaudados
--------------------------	---	---	----------------------------------

5. GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios		208 536.00
Sub Total		208 536.00

DEBE DECIR:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	4	Donaciones y Transferencias
--------------------------	---	---	-----------------------------

5. GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios		208 536.00
Sub Total		208 536.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución de Secretaría General N° 180-2019/SG de fecha 15 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima